

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 563

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

EXTRACTO BLOQUE JUSTICIALISTA, PROG. Y JUSTICIA PROJ. DE LEY
CREANDO EL CATÁLOGO DE MEDICAMENTOS Y MATERIALES CON NIVELES
DE STOCK CRÍTICOS.

Entró en la Sesión 15/12/94

Girado a la Comisión 2 y 5
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Justicialista Progreso y Justicia

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

13.12.94

MESA DE ENTRADA

Nº 563 Hs. 15:20 FIRMA [Signature]



FUNDAMENTOS:

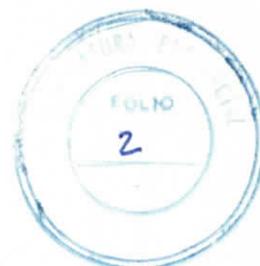
Señor Presidente:

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto garantizar a la población de la provincia la existencia de ciertos y determinados medicamentos y materiales para la atención de la salud, los cuales resultan indispensables para asegurar la asistencia inmediata en casos de necesidad. Por los fundamentos expuestos precedentemente y los que oportunamente ampliaré en Cámara es que solicito de mis pares me acompañen en su aprobación.

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Justicialista Progreso y Justicia



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º: Créase el "Catálogo de Medicamentos y Materiales con Niveles de Stock Críticos", en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico.

ARTICULO 2º: El Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia confeccionará a través del órgano competente, y distribuirá anualmente o toda vez que se introduzcan modificaciones sustanciales, el catálogo indicado en el artículo precedente, a todos los establecimientos públicos o privados dedicados a la venta o suministro de medicamentos y/o materiales destinados a la atención de la salud.

ARTICULO 3º: El catálogo deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre/s de la/s droga/s que componen el medicamento.
- b) Denominación, para el caso de materiales.
- c) Cantidad mínima de stock.

ARTICULO 4º: La Secretaría de Industria y Comercio de la Provincia será el órgano de contralor de la presente ley, y tendrá facultades para aplicar sanciones o multas a quienes resulten responsables de incumplimiento injustificado.

ARTICULO 5º: Los establecimientos indicados en el artículo 2º de la presente norma, deberán informar en un plazo no mayor de 48 horas al órgano de contralor cuando alguno de los medicamentos o materiales catalogados descienda por debajo de la cantidad mínima de stock, indicando

LILIANA FALUL
Legisladora
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Justicialista Progreso y Justicia



además las causales por las cuales se ha llegado a tal situación y plazo
previsto para la recuperación del nivel mínimo.

ARTICULO 6º: De forma.



LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial